



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo nueve de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00472 00  
Demandante: MARIA MARLENY MUÑETON SANTA  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al.' with a flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estado N° 76 de mayo 10 de 2023.  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo nueve de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00472 00  
Demandante: MARIA MARLENY MUÑETON SANTA  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la sociedad demandada COLPENSIONES, y en favor de la parte demandante es como se relaciona a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>INSTANCIA</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en Derecho	Primera	\$ 1.150.960
Agencias en Derecho	Segunda	\$1.160.000
<b>TOTAL, COSTAS</b>		<b>\$2.310.960</b>

En letras: **dos millones trescientos diez mil novecientos sesenta pesos.**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo nueve de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00472 00  
Demandante: MARIA MARLENY MUÑETON SANTA  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A.M.' with a period at the end.

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estado N° 76 de mayo 10 de 2023.  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria